

	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2.0
		Fecha: 25/02/2015
		Código: NMA-F-02

I. ETAPA DE DEFINICIONES PREVIAS

1.1 DEFINIR EL PROPÓSITO QUE SE QUIERE MATERIALIZAR CON LA NORMA (¿PARA QUÉ?)

Que de conformidad con lo establecido por el numeral 6 del artículo 23 del Decreto 3571 de 2011 corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Subdirección de Gestión Empresarial de la Dirección de Programas, diseñar programas de asistencia técnica e instrumentos dirigidos a las entidades territoriales, autoridades ambientales y los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en los asuntos de su competencia.

Que el numeral 6 del artículo 162 de la Ley 142 de 1994, establece que corresponde al Ministerio de Desarrollo, a través del Vice-Ministerio de Vivienda, Desarrollo Urbano y Agua Potable, elaborar y coordinar la ejecución del plan nacional de capacitación sectorial.

Que el artículo 39 del Decreto 3571 de 2011 dispuso que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que este Ministerio a través de la Dirección de Programas elabora y coordina la ejecución del Plan Nacional de Capacitación a los usuarios y prestadores de los servicios de agua potable, saneamiento básico y ambiental en lo de su competencia.

Que es finalidad del Estado propender por el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en beneficio de los usuarios directos, por lo cual se hace necesario actualizar el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica, con el propósito de fortalecer la gestión de las entidades prestadoras de dichos servicios en el ámbito urbano y rural.

Que el artículo 3º de la Ley 142 de 1994, consagra como instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos, todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata la ley, especialmente las relativas a las siguientes materias: 3.1. Promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos. 3.5. Organización de sistemas de información, capacitación y asistencia técnica;

Que de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 142 de 1994, le corresponde a los departamentos apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos;

Que compete de manera general a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ejercer control, inspección y vigilancia a las empresas prestadoras de los servicios públicos, en los términos del artículo 79 de la Ley 142 de 1994,

Que el numeral 1 del artículo 79 establece igualmente la función de vigilar y controlar el

cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad.

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, el propósito que se persigue con el proyecto normativo es actualizar las disposiciones relacionadas con competencias laborales y el programa de capacitación y asistencia técnica del sector y con ello garantizar que los trabajadores vinculados a las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo logren desempeñarse de manera calificada e idónea, lo cual impactará el aseguramiento de la prestación de estos servicios.

1.2 IDENTIFICAR DESTINATARIO DE LA NORMA (¿A QUIÉN SE APLICA?)

La Resolución aplica a los trabajadores vinculados a las entidades públicas y privadas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, para mejorar la calidad de dichos servicios en los ámbitos urbano y rural.

II. **ESTUDIOS DE IMPACTO NORMATIVO (ESIN) (¿Qué impacto se espera obtener?)** Determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normativa

2.1 OPORTUNIDAD DEL PROYECTO (ESTE ÍTEM TIENE COMO FINALIDAD SUSTENTAR LA NECESIDAD DE SU EXPEDICIÓN)

2.1.1 Objetivo de la propuesta

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de 13 años desde la expedición de la Resoluciones 1076 de 2003 y 1570 de 2004 y que la dinámica del sector ha generado cambios sobre la reglamentación en los temas de competencias laborales y programas de capacitación de asistencia técnica del sector, es oportuna la redefinición de las estipulaciones de obligatorio cumplimiento concernientes a estos temas.

2.1.2 Análisis de alternativas existentes

No aplica

2.2 IMPACTO JURÍDICO

2.2.1 Supremacía constitucional y jerarquía normativa

El proyecto de Resolución ha sido elaborado teniendo en cuenta la garantía de los derechos y libertades fundamentales previstos en la Constitución Política.

2.2.2 Legalidad

El proyecto de Resolución se expide con fundamento en lo consagrado en el numeral 6 del artículo 162 de la Ley 142 de 1994 en virtud del cual corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio elaborar y coordinar la ejecución del plan nacional de capacitación sectorial.

2.2.3 Seguridad Jurídica

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 162 de la Ley 142 de 1994 y en el numeral 6 del artículo 23 del Decreto 3571 de 2011, es competente para expedir la presente norma.

2.2.4 Reserva de Ley

La expedición del presente proyecto normativo no está sometida a reserva de ley.
2.2.5 Eficacia o Efectividad
a) Análisis de las normas que se otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República.
El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 162 de la Ley 142 de 1994 y en el numeral 6 del artículo 23 del Decreto 3571 de 2011, es competente para expedir la presente norma.
b) La vigencia de la ley a reglamentar.
El numeral 6 del artículo 162 de la Ley 142 de 1994 se encuentra vigente.
c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, así como los efectos que puedan surgir con la expedición del decreto o resolución.
La presente Resolución sustituye las Resoluciones 1076 de 2003 y 1570 de 2004. Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, el propósito que se persigue con el proyecto normativo es actualizar las disposiciones relacionadas con competencias laborales y el programa de capacitación y asistencia técnica del sector y con ello garantizar que los trabajadores vinculados a las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo logren desempeñarse de manera calificada e idónea, lo cual impactará el aseguramiento de la prestación de estos servicios.
d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, se deberá verificar que se incluyan todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever.
Al elaborar el proyecto de resolución se verificó que incluyera todos los aspectos necesarios para evitar futuras modificaciones o correcciones.
e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, se deberán explicar las razones por las cuales es necesario expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.
No aplica
2.3 IMPACTO ECONÓMICO
La propuesta normativa no tiene ningún impacto económico.
2.4 IMPACTO PRESUPUESTAL
No se introducen exigencias particulares, distintas a las buenas prácticas de gestión e ingeniería. Tampoco se introducen tasas, cargos o aportes adicionales a los que se generen en el desarrollo normal de las funciones de asistencia técnica y capacitación para el sector de agua potable y saneamiento básico.
2.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO (SI SE REQUIERE)
No aplica
2.6 IMPACTO SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL (SI SE REQUIERE)

No aplica

III. Otras consideraciones

CONCERTACION CON OTRAS ENTIDADES							
SI	x	NO					- SENA - Junta Técnica Asesora Ras -CAMACOL -ACODAL -ICONTEC -ANDESCO-EPM -ACOFI -CONSEJO GREMIAL NACIONAL- ACOPI -ASOCRETO -SSPD - CRA -ICONTEC
CONSULTA PREVIA: En concordancia con lo establecido en la Constitución y la Ley se debe realizar la consulta?							
SI		NO	x	Si la respuesta es afirmativa debe anexar a la memoria justificativa las evidencias que acredita dicho trámite. (Convocatoria, lista de asistencia, acta)			
PUBLICACIÓN: En concordancia con lo establecido en la Ley se realiza la publicación.							
MEDIO UTILIZADO		TIEMPO DE PUBLICACION	DE	05/10/2017	A	26/10/2017	Mínimo 3 días publicado.
Anexar registro de solicitud y respuesta de comentarios (Formatos procedimiento)							
ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA: En concordancia con lo establecido en la Ley se evalúa la realización de la publicación.							
SI		NO	x				

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR LA OFICINA JURÍDICA DEL MINISTERIO

CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO 1345 DE 2010	SI	NO
--	----	----

	NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA	Fecha
Revisó OAJ				
Vo.Bo Oficina Asesora Jurídica				
Vo.Bo del Ministro o delegado para redacción				

Aprobación final OAJ				
----------------------------	--	--	--	--

BORRADOR